Acuerdo de Concejo

N°021-2025-MDY

Yarabamba, 20 de marzo de 2025

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal nº 05-2025-MDY, de fecha 19 de marzo del 2025 Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveído nº502-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 04 de marzo del 2025; el Informe Legal nº065-2025-GAJ-MDY, de fecha 04 de marzo del 2025, emitido por el Abg. Richard Talavera Rodríguez - Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe nº 140-2025-GPP/MDY, de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por el Mag. CPCC Julio Cesar Rodriguez Mollohuanca – Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe nº020-2025-JQN-GPP/MDVY, emitido por el CPC Jaime Quispitupac Nova – (E) Unidad de Presupuesto y Planificación; Memorándum nº 0116-2025-GM/MDY, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el Econ. Nicolas E. Bernal Borda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que, *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo".*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece: *"17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de excepciones y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas".*

Que, el artículo 8º de la Ley nº 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado señala: "El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través mecanismos directos e indirectos de participación".".

Que, el artículo 9º del mismo cuerpo normativo precisa que "El ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado. Mediante los mecanismos que la normatividad establezca".

Que, la Ley nº 31433, se incorpora el artículo 119º -A a la Ley nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo lo siguiente: *"Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias publicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".*

Que, el mismo cuerpo normativo señala en el articulo 20º, en el numeral 26 como una de las atribuciones del alcalde: "36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias publicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local".

Que, la Resolución de Contraloría nº041-2022-CG se aprueba la Directiva nº 006-2022-CG/PREVI, *"Rendición de cuentas de titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia" tiene por objeto regular el proceso de Rendición de Cuentas de Titulares estableciendo plazos, formalidades, responsabilidades y obligaciones, así como, el contenido y estructura del informe que debe ser firmado, enviado y publicado por el Titular de la*

entidad de los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades pertenecientes a los mismos, y de las sociedades de Beneficencia.

Que, el literal b) del numeral 6.2 de la Directiva antes citada señala respecto a la Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia, que: "Es el proceso mediante el cual el Titular de la entidad informa y presenta periódicamente y al final de su gestión, mediante un Informe de Rendición de Cuentas de Titulares suscritos con carácter de declaración jurada, a la Contraloría principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales, y económicos y, los bienes y servicios públicos prestados y su autoevaluación".

Mediante, Informe nº140-2025-GPP/MDY, se remite el Informe nº 020-2025-JON-GPP-UPP/MDY, a través del que adjunta el informe técnico sustentatorio de la Elaboración del Proyecto de Reglamento de Audiencia Publica de Rendición de Cuentas Municipalidad Distrital de Yarabamba 2025, Por lo que una ves analizados, es posible colegir que la propuesta de Reglamento de Audiencia Publica de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Yarabamba 2025 se ajusta a los parámetros legales establecidos por la normativa antes mencionada, así como, este ultimo cumple con los requisitos de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas establecidos en la legislación vigente. Ello debido a que el reglamento establece los procedimientos y mecanismos para la realización de la audiencia publica, incluyendo la convocatoria, la preparación del informe y la participación de la ciudadanía.

Que, estando a las consideraciones expuestas, asi mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal del REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS de la Municipalidad Distrital de Yarabamba 2025, de tal manera que se establezcan disposiciones que ordenen todo el proceso de la Audiencia Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que mediante Ordenanza Municipal dicte las necesarias para la adecuada ejecución del presente Acuerdo.

Decreto

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que la oficina de Secretaria General cumpla con notificar el presente Acuerdo de Concejo a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE